RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 204 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 16 MAR 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2032-2013, signado con CUT: 84823-2014, tramitado ante la Administración Local del Agua Cusco, de fecha 14 de noviembre del 2013, presentado por el Señor Saturnino Guzman Moriel , identificado con DNI N°25300802; en calidad de Presidente de la Asociación de Regantes del Manantial Pumapucjio Umanhorcco Yanahuara, ubicado en el Centro Poblado de Yanahuara, del Distrito y Provincia de Urubamba y Departamento del Cusco; solicitando aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico de agua Superficial, para la obtención de licencia de uso de Agua Superficial del Distrito de Urubamba.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito de fecha 14 de Noviembre del 2013, presentado por el señor Saturnino Guzmán Moriel, en calidad de Presidente de la Asociación de Regantes del Manantial Pumapucjio Umanhorcco Yanahuara de la provincia de Urubamba, solicitando aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico de agua Superficial, para la obtención de licencia de uso de Agua Superficial del Distrito de Urubamba;

Que, mediante Notificación N° 488-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, de fecha 12 de setiembre del 2016, que obra a fojas 65, la misma que fue válidamente notificado en fecha 21 de enero del 2017, mediante el cual se le requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en dicha notificación y otorgándole un plazo de diez días hábiles y pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas, debiendo declararse el abandono del expediente administrativo;

Que, mediante Informe Técnico N°018-2017- ANA/AAA XII-UV/ALA.CZ.AT/aov de fecha 27 de febrero del 2017, que obra a fojas 66 evaluado por el Especialista en Proyectos de la Administración Local del Agua Cusco y ratificado por el Administrador Local de Agua Cusco, mediante el cual indica que habiéndose realizado la notificación N° 488-2016-ANA-AAA-XII-UV/ALA-CUSCO de fecha 20 de enero del 2017 y a la fecha no haber presentado documento alguno que subsane las observaciones, por tanto según el artículo N° 191 de la ley N° 27444 donde indica que los procedimientos iniciados a solicitud de parte y cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta días (30),la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento por lo que en merito a la ley de recursos hídricos N°29338 se remite a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba- Vilcanota para que de acuerdo a sus facultades emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N°041-2017-ANAAAAXIIUV/SubDARH/EASS/rma, de fecha 02 de marzo del 2017, que obra a fojas 69, evaluado por el Especialista en Agua Superficiales y Subterránea y ratificado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante el cual concluye que procede el abandono del procedimiento administrativo N°2032-2013-ANA-ALA-CUSCO y con CUT: 84823-2014;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura Jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;

Abog. Elvis F Sullca Arana Sub Dirección -SDUAJ

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N°076-2017-ANA-AAA.XII.UV-UAJ/EFSA, y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos con Informe Técnico N°041-2017-ANA-AAA-XII-UV/SubDARH/EASS/rma y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

Ing° Bisvani Figuerroa V. SUB DIRECTORA (e) -SDARH-

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo 2032-2013, signado con CUT:84823-2014, sobre aprobación de Estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídricos, solicitado por el Señor Saturnino Guzman Moriel; en calidad de Presidente de la Asociación de Regantes del Manantial Pumapucjio Umanhorcco Yanahuara, ubicado en el Centro Poblado de Yanahuara, del Distrito y Provincia de Urubamba y Departamento del Cusco ; de conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N°0488-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.

ARTÍCULO 2°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, CONCLUYASE y ARCHIVESE en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 84823-2014

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
MPBCH/efsa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII URUBAMBA VILCANOTA

Ing. Miguel P. Beltrán Chite DIRECTOR CIP. N° 68021